



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso **SUCESION SIMPLE E INTESTADA**, promovida por **JAIME MARIA VERONICA MURCIA ALVAREZ, MARIA LILIA MURCIA VARGAS, RIGOBERTO MURCIA ALVAREZ, MARIA INES MURCIA ALVAREZ, SHIRLEY YURANY QUIJANO MURCIA Y KATHERIN GUISELL QUIJANO MURCIA**. Causante. **ANTONIO MURCIA GARZÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.252.906. Con radicación 73-067-40-89-001-2022-00157-00

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada del causante Antonio Murcia Garzón, para resolver sobre la aprobación del trabajo de partición que en término fue presentado por los partidores designados por este Despacho y que cuentan con la facultad para ello (Ind. 038 del C-1 del Expediente Digital), previo a lo cual se le hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintidos (2022) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada del causante **ANTONIO MURCIA GARZÓN** (Ind. 007 del C-1), reconociéndose como herederos de esta a los señores **MARIA VERONICA MURCIA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.050, **MARIA LILIA MURCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.299.767, **RIGOBERTO MURCIA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.819.797, las señoras **SHIRLEY YURANY QUIJANO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.377.887 Y **KATHERIN GUISELL QUIJANO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.503.101, estas dos últimas quienes actúan en representación de su progenitora **MARIA INES MURCIA ALVAREZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 28.613.017, (Ind. 007 del C-1), quienes son mayores de edad.

De igual forma, se ordenó notificar a **LUIS CARLOS MURCIA MARTINEZ**, como heredero conocido, para los efectos previstos en el Artículo 492 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en la misma providencia se ordenó el emplazamiento de las personas que tenían derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

Realizándose las publicaciones del Edicto emplazatorio en la página TYBA-DE JUSTICIA SIGLO XXI WEB- REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, llenando los requisitos formales, y según constancia secretarial vencido el término no compareció alguna persona con derecho a intervenir en la presente sucesión (vista al Ind. 016).

Seguidamente, el señor LUIS CARLOS MURCIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.888.599, se notificó de manera personal en las instalaciones del Juzgado el día 21 de febrero hogaño, donde se le indico que contaba con el termino de 10 días para contestar la demanda e hiciera uso de su derecho (Ind. 017 del C-1). Venciéndose dicho termino el 7 de marzo de 2023, quien guardo silencio. Sin embargo, el día 9 de marzo del presente año, allega escrito manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario y solicitando se le nombre un abogado de oficio bajo el amparo de pobreza; por lo cual mediante providencia del 14 de marzo se le nombra como apoderado al Dr. Orlando Sánchez Trejos. (Ind. 023 del C-1).

Así las cosas, mediante providencia del nueve (9) de marzo de 2023, el despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, fecha que fue aplazada por solicitud del apoderado de la parte actora fijándose nueva fecha por el Despacho para el día 24 de agosto de la presente anualidad; en esta el togado de la parte actora presenta su inventario y avalúo el día 16 de agosto hogaño y el apoderado de amparo de pobreza lo presenta el 22 de agosto de la misma anualidad, quienes el día de la audiencia en mención no presentan objeción a ninguno de los dos inventarios y por el contrario el Dr. Orlando Sánchez Trejos, manifiesta que acepta los inventarios presentados por la parte demandante; lo único que se estaba en desacuerdo era con respecto al precio del bien; sin embargo en audiencia y de común acuerdo entre las partes se fija como valor del bien inmueble de \$6.000.000 millones de pesos; por lo cual al no ser objetado el inventario y avalúo del bien de la herencia presentado por el apoderado de la parte actora y encontrándose ajustados a derecho se le impartió aprobación; decretándose la partición y designándose como partidores a los Doctores Pablo Emilio Oliveros y Orlando Sánchez Trejos, el primero a quien la parte le concedió la facultad para realizar la partición de los bienes inventariados y evaluados, y al segundo por cuanto como se trata de un solo bien, el Despacho consideró que no hay inconveniente alguno en que se realice el trabajo de partición con el apoderado de la parte actora.

Una vez, pasado el termino otorgado de 10 días para que realizaran la partición los togados lo hicieron, es así, que el día 25 de septiembre de 2023 se corre traslado del mismo; el cual no tuvo objeción alguna a la partición; por lo que es procedente impartirle su aprobación, conforme lo estable el numeral 2º del Artículo 509 del Código General del Proceso, que nos dice: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*.

Por lo anteriormente indicado y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco-Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sucesión simple e intestada del causante **ANTONIO MURCIA GARZÓN**, presentado por los apoderados de las partes Pablo Emilio Oliveros Soria y Orlando Sánchez Trejos.

SEGUNDO.- ORDENAR inscribir esta sentencia y trabajo de partición en el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 355-38468 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Para tal fin por la secretaria expídanse las copias necesarias a costa de las partes interesadas.

TERCERO.- Protocolícese el expediente en la Notaría Única de esta Localidad.

CUARTO.- Desanótese su salida dejándose las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°076**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria